

INTERLOCUTORIO No. **201**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del menor JUAN JOSE RUIZ GALINDEZ promovido por el señor JOSE ANDRES RUIZ AGUDELO en contra de la señora LINA VANESSA GALINDEZ BLANDON.

La citada demanda adolece de las siguientes falencias:

1. No fue aportado el poder que la parte demandante debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

2. La solicitud debe hacerse por medio de demanda, la que ha de contener todos los acápite propios de tal acto procesal, tal como lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 Ibídem.

3. El solicitante no aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación previa, que exige el numeral 1ro del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

4. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna del menor JUAN JOSE RUIZ GALINDEZ, con indicación de su domicilio y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige los artículos 61 y 255 del Código Civil.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 10º, 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1º, 2º, 5º y 7º del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del menor JUAN JOSE RUIZ GALINDEZ promovido por el señor JOSE ANDRES RUIZ AGUDELO en contra de la señora LINA VANESSA GALINDEZ BLANDON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONCO No. 24 HOY, 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc64b174b5c8d77ef1e9e943fa0b7ad0d51c1d8e6b4d90b922d9825e6bb8123c**
Documento generado en 24/03/2021 05:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>